

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

**FIJACIÓN: 15 de noviembre de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 28 de noviembre de 2024 a las 04:30 p.m.**

En el expediente **JJE-10591** se ha proferido la **Resolución No. 00900 del 24 de octubre de 2024** y en su parte resolutive dice;

	<p>RESUELVE</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> CORREGIR el artículo tercero en la parte resolutive de la Resolución RES-210-2184 del 04 de enero de 2021, proferida dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JJE-10591, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465, SERGIO BURBANO BOTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía es 1019023022, y GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.712.759 o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto No. 01 de 1984."</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Ordenar al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dejar sin efecto la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01423 correspondiente a la resolución RES-210-2184 del 04 de enero de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. JJE-10591, respecto del proponente PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18-201.465 y continuar el trámite con el proponente NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Notifíquese personalmente la presente Resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, SERGIO BURBANO BOTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía es 1.019.023.022, y GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.712.759 o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto No. 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Parágrafo: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018, el recurso de reposición debe ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGI-I- Plataforma Anna Mineria.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la RES-210-2184 del 04 de enero de 2021, corregida a través del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO.-</b> Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465 y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con el proponente NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p> JULIETH MARIANNE LAGUARDO ENDEMIAN Gerente de Contratación y Titulación</p>	
--	---	--

  
**CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE**  
Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación



## RESOLUCIÓN NÚMERO 00900

( 24/OCT/2024 )

*“Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la **Resolución RES-210-2184 del 04 enero de 2021**, se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **JJE-10591** respecto de un proponente y se continua con el otro”*

### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

### CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.



Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto No. 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos Código G2 - Grado 09, Vicepresidencia de Contratación y Titulación; la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

#### ANTECEDENTES

Que, los proponentes, **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465, **SERGIO BURBANO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.023.022, **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.759, radicaron el día **14 de octubre de 2008**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **DIAMANTES , INCLUSO LOS INDUSTRIALES, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADOS, HENDIDOS O DESBASTADOS Y OTRAS PIEDRAS**



**PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS; PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y OTROS ABRASIVOS NATURALES, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS**, ubicado en el municipio de **PAPUNAU**, en el Departamento de **VAUPÉS** a la cual le correspondió el expediente No. **JJE-10591**.

Que, mediante **Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por Auto GCM No. 68 de 17 de noviembre de 2020**, notificado por estado No. 71 del 15 de octubre de 2020, se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de **dos (2) meses** contados a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el **artículo 13 del Decreto No. 01 de 1984**.

Que a través de la **Resolución No. RES-210-2184 del 04 de enero de 2021**, *"Por medio de la cual se entiende se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. JJE-10591 respecto de uno de los proponentes y se continua con los otros"*, se resolvió **declarar** desistida la propuesta de contrato de concesión No. **JJE-10591** respecto de los proponentes **SERGIO BURBANO BOTERO**, identificado Cédula de Ciudadanía es 1.019.023.022, y **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.712.759 y continuar el trámite con los proponentes **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465 y **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557.

Que en el artículo tercero del resuelve de la **Resolución RES-210-2184 del 04 de enero de 2021**, se presentó un error formal de digitación y se omitió ordenar la notificación a los proponentes **SERGIO BURBANO BOTERO**, **identificado Cédula de Ciudadanía es 1.019.023.022**, y **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, **identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.712.759**.



Que, adicionalmente, una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que adicionalmente el proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465, **no cumplió** con el proceso de activación ni actualización de sus datos, dentro del plazo estipulado en el Auto GCM No. 0064, de fecha 13 de octubre de 2020, modificado posteriormente por el Auto GCM 68, emitido el 17 de noviembre de 2020, como se aprecia en la imagen capturada de la plataforma que se exhibe a continuación:

Número de evento	Tipo de Evento	Registrado por	Solicitante	Fecha de Registro
189041	Editar información del perfil	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA (24152)	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA (24152)	20/12/2020

Que, el plazo concedido en el Auto GCM No. 0064, de fecha 13 de octubre de 2020, modificado posteriormente por el Auto GCM 68 emitido el 17 de noviembre de 2020, para el caso de la propuesta de contrato de concesión minera tramitada bajo el expediente No. **JJE-10591**, **se venció el 16 de diciembre de 2020.**

Que, es de precisar que, el proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, ingresó a la plataforma y creó el **evento No. 189039 del 20 de diciembre de 2020**, con el objeto de activar su usuario, y el **evento No. 189041** con el propósito de editar su perfil, extemporáneamente, inobservando así los términos concedidos en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de



noviembre de 2020, es decir, fuera del término concedido, como se observa en la siguiente imagen extraída de la plataforma:

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto y evidenciado, el Grupo de Contratación Minera, recomienda, de un lado, corregir el error advertido en la Resolución **RES-210-2184 del 04 de enero de 2021** y por otro, aplicar la consecuencia prevista en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, esto es, **declarar desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. JJE-10591, respecto al** proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **18.201.465** y continuar el trámite con el proponente **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **86.062.557**.

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, al contemplar la remisión normativa, dispone lo siguiente:

*“(...) **Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...).”* (Las negrillas y subrayas fuera del texto original).

Que, la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - también llamado CPACA-, en su **artículo 308**, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a



esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que, la propuesta de contrato de concesión minera No. JJE-10591, fue radicada el **14 de octubre de 2008**, es decir, bajo el régimen anterior.

Que, el **73 del Decreto No. 01 de 1984**, dispone: "(...) Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

Que el **artículo 13 del Decreto 01 de 1984** preceptúa:

*"**Desistimiento.** "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de **dos (2) meses**. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Al respecto es importante destacar que las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecidas en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello. Ver: Corte Constitucional, Sentencias **C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-227 de 2009 y C279 de 2013, C-QS6 de 2016**. Una de esas cargas es atender los requerimientos.

La Corte Constitucional al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:



“(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”. Corte Constitucional. C-1186/08. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, después de hacer la revisión del Expediente No. **JJE-10591**, y atendiendo la recomendación del Grupo de Contratación Minera, se considera procedente corregir el artículo tercero del resuelve de la resolución **RES-210-2184 del 04 de enero de 2021**, en tanto se presentó un error formal de digitación, omitiéndose incluir los nombres de los proponentes **SERGIO BURBANO BOTERO, identificado Cédula de Ciudadanía es 1019023022, y GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.712.759.**

Que, una vez consultado el **Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Anna Minería**, se logró establecer que el proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18201465**, no **realizó su activación** ni su actualización de datos en el referido sistema **dentro del término** señalado en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el Auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020.

Que, es de precisar que, el proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465**, ingresó a la plataforma y creó el **evento No. 189039 del 20 de diciembre de 2020**, con el objeto de activar su usuario, y **el evento No. 189041 con el propósito de editar su perfil, extemporáneamente**, inobservando así los términos concedidos en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020.



Que, de conformidad con lo anterior, atendiendo la recomendación del Grupo de Contratación Minera, se procederá, de un lado, a corregir el artículo tercero del resuelve de la resolución **RES-210-2184 del 04 de enero de 2021**, y de otro, a aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el **DESISTIMIENTO** la propuesta de contrato de concesión No. **JJE-10591**, respecto al proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465**, para continuar el trámite con el proponente **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557**.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el artículo tercero** en la parte resolutive de la **Resolución RES-210-2184 del 04 de enero de 2021**, proferida dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JJE-10591**, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465, **SERGIO BURBANO BOTERO**, identificado Cédula de Ciudadanía es 1019023022, y **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79712759 o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto No. 01 de 1984.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dejar sin efecto la



constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01423** correspondiente a la resolución **RES-210-2184 del 04 de enero de 2021**.

**ARTICULO TERCERO.- Declarar** el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **JJE-10591**, respecto del proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, **identificado con cédula de ciudadanía No. 18-201.465** y continuar el trámite con el proponente **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**, **identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557**.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese** personalmente la presente Resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**, **identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557**, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, **identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465**, **SERGIO BURBANO BOTERO**, **identificado Cédula de Ciudadanía es 1.019.023.022**, y **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, **identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.759** o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el **artículo 51 del Decreto No. 01 de 1984**, en concordancia con lo establecido en el artículo **308 de la Ley 1437 de 2011**.

**Parágrafo:** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018, el recurso de reposición debe ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la **RES-210-2184 del 04 de enero de 2021**, corregido a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a **inactivar** a **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, **identificado con**



**cédula de ciudadanía No. 18.201.465** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para **continuar** el trámite con el proponente **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMAN**  
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Juan Diego Rozo

Revisó: Lila Castro

VoBo: Karina Ortega- Coordinadora GCM